



# Acuerdo

que contiene las disposiciones, criterios e indicadores  
para la realización del proceso de admisión  
en educación básica



**Admisión**

EDUCACIÓN BÁSICA

**Ciclo escolar 2026-2027**



Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica.  
Ciclo escolar 2026-2027

© 2025, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública  
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX



## Admisión

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24 y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027**

## Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Objeto del Acuerdo

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión en educación básica para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

#### Ámbito de aplicación y obligatoriedad

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tal fin.



## Admisión

### Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

**Artículo 3.** En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### Principios

**Artículo 4.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas garantizarán la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

### Interpretación del Acuerdo

**Artículo 5.** La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la correcta aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.

### Admisión al servicio público educativo

**Artículo 6.** El acceso formal al servicio público educativo se dará conforme al proceso de admisión dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo.



## Admisión

Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de la asignación de una plaza derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

## Protección de datos personales

**Artículo 7.** La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

## Contextos regionales y locales

**Artículo 8.** Las autoridades educativas en el desarrollo del proceso de admisión en educación básica deberán considerar los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables al proceso de admisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.



**Admisión**

## Capítulo II

### DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

#### De las personas participantes

**Artículo 9.** Toda persona podrá participar voluntariamente en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias locales que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

La participación en el referido proceso será en el marco de sus derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

#### Requisitos para participar

**Artículo 10.** Las personas que decidan participar en el proceso de admisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar estudios de licenciatura con el título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, certificado o constancia oficial de estudios, todos en original, conforme a lo previsto en el Transitorio Quinto del presente Acuerdo;
- II. Cubrir el perfil profesional con la licenciatura que se acredita para participar y que sea afín al área de conocimiento del nivel, servicio o materia educativa al que aspira;
- III. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente del idioma inglés, para las personas que aspiren a la función docente en la materia de inglés;
- IV. Acreditar, preferentemente antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, las habilidades lingüísticas, sólo para las personas que aspiren a la función docente en educación inicial indígena, preescolar indígena o primaria indígena. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán las responsables de aplicar el procedimiento de valoración que determinen para la acreditación respectiva, en el que se incluirá el nivel de dominio de las cuatro habilidades de la competencia lingüística de una lengua indígena: comprensión auditiva, expresión oral, comprensión lectora y la expresión escrita. Aquellas remitirán los resultados obtenidos de la valoración a la Unidad del Sistema en la fecha que esta determine;

**Admisión**

- V.** Acreditar el curso de habilidades docentes y digitales para la nueva escuela mexicana del ciclo escolar 2026-2027. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea; además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios que promuevan el análisis y reflexión sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana y en las habilidades digitales;
- VI.** No ocupar plaza docente, técnico docente, de dirección o de supervisión con nombramiento definitivo o en proceso de obtenerlo, en cualquier entidad federativa, en el mismo nivel al que aspira. En caso de hacerlo en un nivel o servicio educativo distinto y sea sujeto de asignación de plaza, se deberá cumplir con los criterios de compatibilidad vigentes, y
- VII.** Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo.

La autoridad educativa verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional.

En caso de que la persona participante no cumpla con alguno de los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible su decisión fundada y justificada, además de comunicarlo a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

## Derechos de las personas participantes

**Artículo 11.** Las personas participantes en el proceso de admisión gozarán de los siguientes derechos:

- I.** Participar en el proceso de admisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II.** Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III.** Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales;
- IV.** Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración, previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en el desarrollo y aplicación del proceso;
- V.** Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de las vacantes disponibles;
- VI.** Ser representados por su organización sindical a la que pertenezca, en los términos de la



## Admisión

legislación aplicable, en el caso de las maestras y los maestros en servicio que participen en este proceso cumpliendo con los requisitos establecidos, y

- VII.** Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

## Obligaciones de las personas participantes

**Artículo 12.** Las personas participantes en el proceso de admisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión;
- II.** Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias, derivadas de este Acuerdo;
- III.** Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;
- V.** Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de admisión;
- VI.** Firmar y entregar a la autoridad educativa de la entidad federativa la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y
- VII.** Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

## Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

**Artículo 13.** Quedará sin efectos la participación de la persona en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, cuando:

- I.** Proporcione información o documentación apócrifa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;
- II.** Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso;



## Admisión

- III. La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
- IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

## Capítulo III

### DEL PROCESO DE LA ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA

#### Sección Primera

##### Aspectos generales

#### Proceso de admisión en educación básica

**Artículo 14.** La admisión en educación básica se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las personas participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas.

Con este proceso se garantizará la contratación del personal que cumpla con el perfil, los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

#### Perfiles profesionales, criterios e indicadores

**Artículo 15.** Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx> Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.



## Admisión

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de los alumnos, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con madres y padres de familia o tutores.

Previo a la publicación de las convocatorias, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que en éstas se integren los perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales para garantizar la prestación del servicio educativo. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

### Prioridad en el proceso de admisión en educación básica

**Artículo 16.** Con objeto de fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, como lo dispone el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo.

### Actividades y etapas del proceso de admisión

**Artículo 17.** El proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias para el inicio del proceso y son:
  - a) Publicación de la convocatoria local, y
  - b) Registro y verificación documental;
- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, el cual se dará una vez que las autoridades educativas de las entidades federativas concluyan con el registro y la verificación documental de las personas que participarán; comprende lo siguiente:
  - a) Acreditación del curso de habilidades docentes y digitales para la nueva escuela mexicana, por parte de las personas participantes;



## Admisión

- b) Acreditación de las competencias lingüísticas, en los casos de inicial indígena, preescolar indígena y primaria indígena;
- c) Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes;
- d) Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;
- e) Consulta de resultados por las personas participantes;
- f) Desarrollo de la mesa tripartita para la presentación de resultados;
- g) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y
- h) Evento público de asignación de plazas por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.

## Sección Segunda

### De los elementos multifactoriales y su valoración

#### Características de los elementos multifactoriales

**Artículo 18.** Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, serán los siguientes:

- I. Formación docente pedagógica, comprende los estudios de licenciatura, maestría o doctorado afines al área docente pedagógica, que den cuenta de los conocimientos técnico-pedagógicos en el ejercicio de la docencia;
- II. Promedio general de carrera, corresponde al resultado de las calificaciones obtenidas por el participante en la licenciatura con la que participa;
- III. Cursos extracurriculares, refiere a los procesos de actualización y desarrollo profesional, los cuales estarán contenidos en el catálogo publicado por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo;



### Admisión

- IV.** Experiencia docente, que contempla lo siguiente:
- a)** La práctica para la docencia de egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, en términos de este Acuerdo;
  - b)** El ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular en educación básica, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, o
  - c)** Participación en acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y
- V.** Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que permite identificar, a través de instrumentos objetivos, lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

## Valoración de los elementos multifactoriales

**Artículo 19.** Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I.** Formación docente pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, certificado o constancia oficial de estudios, todos en original;
- II.** Promedio general de carrera, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el certificado de estudios, historial académico del nivel licenciatura o algún otro documento oficial que emita la institución de egreso. Es indispensable que el documento probatorio establezca el nombre del participante, nombre de la institución educativa formadora, promedio general de carrera, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
- III.** Cursos extracurriculares, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
  - a)** Nombre del participante y del curso extracurricular en los términos de este Acuerdo; así como el número de horas, nombre de la institución que lo impartió, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;



## Admisión

- b) Contar con una vigencia no mayor a 3 años a la fecha de registro de la persona participante, y
- c) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas.

Si el curso ha sido tomado en más de una ocasión durante los últimos tres años a la fecha de registro de la persona participante, se le registrará una sola constancia de dicho curso para la ponderación de este elemento multifactorial;

**IV.** Experiencia docente, la cual tendrá una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. En su acreditación se tomará como válida, en los casos que corresponda, lo siguiente:

- a) De la práctica para la docencia, la información registrada por la institución de egreso;
- b) Del ejercicio de la docencia, la hoja de servicios o constancia de servicios emitida por la autoridad competente. Dichos documentos, deberán contener el nombre del participante, fecha de inicio y de término del trabajo docente, nombre de la institución educativa que emite, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR. En el caso que el periodo de conclusión de la experiencia docente sea posterior a la fecha en que finaliza el registro y verificación documental, se contabilizará desde la fecha de inicio de la experiencia docente y hasta la fecha de término del registro para este proceso, o
- c) De la participación en las acciones de alfabetización, la constancia firmada por la persona titular de los Institutos Estatales para la Educación de los Adultos o de sus Unidades de Operación. Sólo serán válidas las constancias emitidas a partir del Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos suscrito el 25 de mayo de 2022 y subsecuentes;

**V.** Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades educativas de las entidades federativas, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas necesarias para que las personas participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.

La experiencia docente que se acredite por la persona participante, referida en la fracción IV, incisos a) y b) no es acumulable en su valoración.

La autoridad educativa verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional.

**Admisión**

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

**Sección Tercera****De la convocatoria****Emisión de la convocatoria**

**Artículo 20.** Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, le dará la publicidad por los medios que estime pertinentes; asimismo, serán publicadas en el portal de internet <http://usicamm.sep.gob.mx>

**Elementos de la convocatoria**

**Artículo 21.** Las convocatorias que emitan las autoridades educativas de las entidades federativas para el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, contendrán información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de admisión en educación básica;
- II. Plazas disponibles;
- III. Perfiles profesionales a cubrir por las personas participantes;
- IV. Plazos;
- V. Elementos multifactoriales y su valoración;
- VI. Registro;
- VII. Publicación de resultados;



## Admisión

- VIII. Recurso de reconsideración;
- IX. Criterios para la asignación de plazas;
- X. Medios de comunicación;
- XI. Guías de estudio y material de apoyo, y
- XII. Consideraciones generales.

## Contextos regionales y locales en la convocatoria

**Artículo 22.** En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno.

En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

## Sección Cuarta

### Del registro de las personas participantes

## Cita de registro para el proceso

**Artículo 23.** Las personas que decidan participar en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.



## Admisión

### Elementos para el registro

**Artículo 24.** Para que las personas puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

- I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados, en la modalidad que corresponda;
- II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y la convocatoria emitida por la autoridad educativa, y
- III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán disponer las medidas para la atención de las personas que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de admisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

### Registro y verificación documental

**Artículo 25.** Las personas que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 23, presentarán ante la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.

La autoridad educativa de cada entidad federativa acreditará a la persona capacitada para este proceso y responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos proporcionados por la persona que decida participar.

En la fecha y hora indicada en la cita de registro de la persona que decida participar, se atenderá lo siguiente:

- I. El responsable del registro verificará que la persona que decida participar cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;
- II. Verificada la documentación, la persona que decida participar recibirá una ficha de registro y deberá corroborar que la información que se asienta sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y la carta de aceptación correspondiente;
- III. Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia, la autoridad educativa está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la ficha de registro y la carta de aceptación

**Admisión**

para la firma de la persona participante, quien las entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que las recibió en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro, a reserva de ser verificados por la autoridad educativa;

- IV.** La ficha de registro contendrá la descripción para la acreditación del curso y de la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecidos en los artículos 10 y 19 de este Acuerdo;
- V.** En caso de que la persona que decida participar no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, la autoridad educativa respectiva emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y
- VI.** Las autoridades educativas deberán integrar y resguardar el expediente con los documentos que presente la persona participante en el registro, además deberán disponer las medidas para que se digitalice y se encuentre a disposición de la Unidad del Sistema para los efectos a los que haya lugar.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades educativas de las entidades federativas utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades educativas de las entidades federativas realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.

## Posibilidad del registro a distancia

**Artículo 26.** El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades educativas de las entidades federativas, correspondiendo a éstas su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las personas que decidan participar y que hayan generado su cita de registro.

## Reserva en la verificación de la documentación recibida

**Artículo 27.** La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la persona participante con las instancias que la haya expedido. Cuando se compruebe que una persona haya proporcionado información o documentación apócrifa o con alteraciones quedará eliminado del proceso de admisión, sin importar la etapa en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado

**Admisión**

plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos. Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, la autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente le deberá notificar y no podrá continuar en el proceso de admisión.

**Sección Quinta****De los resultados****Consulta de resultados por la persona participante**

**Artículo 28.** Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx> conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

**Posibilidad de interponer recurso de reconsideración**

**Artículo 29.** La persona participante, una vez publicados los resultados de su participación en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

**Mesa tripartita**

**Artículo 30.** La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades educativas de las entidades federativas y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.



## Admisión

### Publicación de listado nominal ordenado de resultados

**Artículo 31.** Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa para funciones docentes y técnico docentes, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo.

El listado respectivo se remitirá a cada autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

El resultado obtenido por las personas participantes en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, no obliga a las autoridades educativas de las entidades federativas a asignar una plaza a la totalidad de los aspirantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 de este Acuerdo.

### Vigencia de los resultados

**Artículo 32.** Los resultados de las personas que participen en el proceso de admisión tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2027.

Los resultados serán definitivos e inapelables.



**Admisión**

## Capítulo IV

### DE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

#### Sección Primera

##### Aspectos generales

#### Criterios para la asignación de plazas

**Artículo 33.** Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, procedan a la asignación de plazas. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de admisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual manera, deberán atender los siguientes criterios:

- I. Sólo podrán asignar una plaza si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;
- II. La Unidad del Sistema, previo a la asignación de plazas, realizará una revisión del registro de vacantes que haya realizado la autoridad educativa de la entidad federativa para verificar que corresponda a la vacancia disponible en el Sistema de Administración de la Nómina Educativa, a efecto de solicitarle la información respectiva de las posibles diferencias que existan;
- III. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;
- IV. Remitirán un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la asignación de plazas con independencia de su naturaleza y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo;
- V. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;
- VI. Las plazas vacantes se asignarán según el nivel, servicio o materia educativa en la que participó la persona. En caso de que cuente con un nombramiento temporal o definitivo en diferente nivel o servicio educativo del que participó, la autoridad educativa de la entidad federativa

**Admisión**

correspondiente, previo a la asignación de plaza, deberán comprobar que existe compatibilidad de empleos. De no existir dicha compatibilidad, la persona participante seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

- VII.** Podrá asignarse plaza sólo a las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas;
- VIII.** Cuando se pretenda asignar plazas argumentando necesidades del servicio, la autoridad educativa de la entidad federativa deberá justificar previamente ante la Unidad del Sistema dicha circunstancia. En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimiento de las circunstancias descritas;
- IX.** Al término de la vigencia de los resultados del proceso regulado en este Acuerdo, las asignaciones de plazas que realicen las autoridades educativas de las entidades federativas serán de carácter temporal hasta el 15 de agosto de 2027. Una vez que concluya dicha temporalidad se deberán asignar de acuerdo con su naturaleza;
- X.** Deberá registrarse en el referido Sistema la información generada de la asignación de plazas del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas participantes que no aceptaron la plaza ofertada y de las que no se presentaron al evento público de asignación de plazas, y
- XI.** Previo a los eventos de asignación de plazas, la autoridad educativa deberá realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de la totalidad de los expedientes de las personas participantes que se convoquen a los eventos de asignación, con el tiempo de antelación debido para que, en el caso de encontrar inconsistencias, se lleven a cabo los procedimientos de baja correspondientes, notificando a la Unidad del Sistema al respecto, para que dichos participantes sean excluidos del listado y este se recorra en su orden en el evento de asignación del que se trate. De igual forma, deberá realizar la investigación correspondiente por el registro de esas inconsistencias y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y legales para fincar las responsabilidades respectivas.

**Admisión****Atribución para establecer requisitos en la contratación**

**Artículo 34.** Para la contratación de las personas susceptibles de asignación de plazas derivadas del proceso de admisión, las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos, los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación de plazas y establecerlos en sus convocatorias respectivas.

**Asignación de vacantes definitivas y temporales mayores a tres meses**

**Artículo 35.** Las autoridades educativas de las entidades federativas asignarán las plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, conforme a lo siguiente:

- I. Previo a la realización del evento público de asignación de plazas y durante el mismo, la autoridad educativa de la entidad federativa deberá proporcionar a las personas participantes convocadas, la información de todas las vacantes definitivas y temporales que se encuentren disponibles en el nivel, servicio o materia educativa para la cual participaron;
- II. Cuando asignen, con base en el listado nominal ordenado de resultados, una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2026-2027, los efectos del nombramiento deberán ser preferentemente al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda. En caso de que la autoridad educativa realice eventos de asignación entre el 16 y 31 de mayo de 2027, los efectos de nombramiento serán a partir del 1 de junio de 2027;
- III. Si la persona participante acepta una vacante definitiva que le oferten, la autoridad educativa de la entidad federativa le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente;
- IV. En caso de que sólo se oferten plazas vacantes definitivas y la persona que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, deberá manifestarlo ante la autoridad educativa de la entidad federativa y será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;
- V. Cuando se oferte a la persona participante plazas vacantes definitivas y temporales, y ésta elija una plaza vacante temporal, su nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que dure la vacante y no podrá exceder del término del ciclo escolar 2026-2027. Una vez que concluya el nombramiento, la persona será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante la vigencia de su resultado;

**Admisión**

- VI.** En caso de que sólo se oferten plazas vacantes temporales, se atenderá lo siguiente:
- a)** Se asignarán conforme al listado nominal ordenado de resultados y la persona participante que la acepte podrá ser sujeta de una nueva asignación una vez que concluya el periodo por el que dure la vacante temporal, y
  - b)** Al término de la vigencia de la plaza vacante temporal asignada al participante, mantendrá su posición en el listado nominal ordenado de resultados y tendrá la posibilidad de ser sujeta a una nueva asignación, siempre y cuando la vigencia de su resultado no haya concluido, exista la posibilidad de vacantes y la necesidad del servicio;
- VII.** Las personas participantes que no acepten las plazas vacantes temporales que las autoridades educativas de las entidades federativas les oferten conforme a la fracción anterior, seguirán ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, y
- VIII.** De no presentarse la persona participante al evento público de asignación de plazas, se atenderá lo siguiente:
- a)** De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad educativa de la entidad federativa, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o
  - b)** De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados.

Para efectos de lo establecido en la fracción III de este artículo y lo señalado en el presente Acuerdo, se entenderá por nota desfavorable el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, técnico docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ser el caso, deberá atenderse con base a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos en los que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores.

**Admisión****Asignación de vacantes temporales de tres meses o menores**

**Artículo 36.** Con la finalidad de priorizar el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para contribuir al acceso a su derecho a la educación y garantizar la prestación del servicio educativo, las plazas vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, podrán asignarse conforme a lo siguiente, previo registro en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas:

- I. A las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, conforme al nivel, servicio o materia educativa en la que participó. Una vez que concluya el periodo por el que dura la vacante, la persona participante podrá ser sujeta de asignación conforme al artículo 35 de este Acuerdo;
- II. A los docentes en servicio que:
  - a) No rebasen el total de horas autorizadas para el sector educativo correspondiente, que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos no interfieran entre sí, y
  - b) El tiempo de traslado entre los diferentes centros de trabajo no interfiera en el cumplimiento de los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos. En este caso se deberá observar lo previsto en las reglas de compatibilidad vigentes. Para las maestras o los maestros con plaza de jornada sólo podrá aplicar este supuesto si la vacante temporal a asignar es a contra turno, o
- III. Al personal que cumpla el perfil profesional autorizado para el nivel, servicio o materia educativa.

Las vacantes temporales mayores a tres meses generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, no podrán ser fraccionadas para su asignación conforme a lo establecido en este artículo. De presentarse el caso, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

**Conclusión del listado nominal ordenado de resultados**

**Artículo 37.** El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad educativa haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las personas que se encuentran en el mismo, ninguna las acepte.

Para garantizar el servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas, una vez que hayan agotado su listado nominal ordenado de resultados o no cuenten con éste, exista



## Admisión

la necesidad del servicio y tengan vacantes, continuarán con la asignación de plazas a las personas participantes:

- I. De otras entidades federativas circunvecinas con el mayor puntaje final en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027 y que no se les haya asignado una plaza. En este supuesto las autoridades educativas de las entidades federativas deberán coordinarse para cubrir las necesidades del servicio educativo.

De ser el caso, deberán solicitar a la Unidad del Sistema la actualización del listado nominal ordenado de resultados en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

La participación de las personas en el mecanismo previsto en la presente fracción será voluntaria y se reconocerán íntegramente los resultados obtenidos en el proceso de admisión. Si la autoridad educativa de la entidad federativa de destino le asigna una plaza vacante definitiva a la persona participante reubicada, se le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, o

- II. Al personal que cumpla con el perfil profesional requerido para el nivel, servicio o materia educativa, al cual se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo como máximo hasta por el término del ciclo escolar para garantizar la prestación del servicio educativo.

## Adscripción al centro de trabajo

**Artículo 38.** En el evento público de asignación de plazas y durante el ciclo escolar 2026-2027 las personas a las que se les asigne una plaza en términos de este Acuerdo tendrán la posibilidad de elegir su centro de trabajo de adscripción, el cual será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar, según los espacios disponibles y las necesidades del servicio educativo.

Concluido el ciclo escolar, se le asignará un centro de trabajo en el que desempeñará sus labores, a fin de que, si así lo decide, pueda participar en el proceso de cambio de adscripción, de conformidad con las disposiciones correspondientes.

Las plazas vacantes que se generen durante el ciclo escolar 2026-2027 y hasta el 16 de mayo de 2027 serán asignadas de conformidad con el listado nominal ordenado de resultados y la adscripción será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar.

Respecto a las personas participantes que derivado del proceso de admisión hayan sido asignadas a una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un nivel o servicio educativo distinto, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever que las readscripciones sean compatibles, en su caso.



## Admisión

### Asignación de plazas de hora-semana-mes

**Artículo 39.** Las vacantes por hora-semana-mes que se generen durante el ciclo escolar se asignarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Al proceso de admisión se destinará el treinta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura, y
- II. Al proceso de promoción por horas adicionales se destinará:
  - a) El setenta por ciento de las plazas vacantes de tres o más grupos, dependiendo del número de módulos por nivel y asignatura, y
  - b) Todas las vacantes al valor de hasta dos grupos.

## Sección Segunda

### Del evento público

### Mecanismos de participación ciudadana

**Artículo 40.** Las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación de plazas, en el proceso de admisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación de plazas en el proceso de admisión, las autoridades educativas de las entidades federativas emitirán a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y sólo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades educativas determinen.

### Derecho a emitir opinión

**Artículo 41.** Quienes estén acreditados como observadores en el evento público tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades educativas de las entidades federativas, ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de admisión y sus resultados.



## Admisión

### Evento público para la asignación de plazas

**Artículo 42.** Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2026-2027, las autoridades educativas de las entidades federativas convocarán a un evento público, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia.

El referido evento se realizará conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

### Obligaciones de las autoridades educativas de las entidades federativas

**Artículo 43.** Al terminar el evento público de asignación de plazas, las autoridades educativas de las entidades federativas deberán realizar lo siguiente:

- I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los quince días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:
  - a) Relación de asistentes en el evento público;
  - b) Relación de participantes ausentes en el evento público;
  - c) Relación de asignaciones de plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación en el nivel, servicio o materia educativa;
  - d) Relación de participantes que no aceptaron una plaza vacante definitiva o temporal, en su caso, y
  - e) Incidencias presentadas durante el evento público, y
- II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de plazas durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas que no aceptaron la plaza ofertada y de las que no se presentaron.



**Admisión**

## Capítulo V

### ▼ DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

#### Interposición

**Artículo 44.** Las personas participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa de la entidad federativa y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

#### Resolución

**Artículo 45.** Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el artículo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades educativas de las entidades federativas contra actos que éstas emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en la entidad respectiva.



## Admisión

### Medios de presentación

**Artículo 46.** A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico: [recurso.admision.basica@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.admision.basica@nube.sep.gob.mx) a través del cual, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

### Requisitos

**Artículo 47.** Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Entidad federativa;
- V. Nivel, servicio o materia educativa en la que participa;
- VI. Resolución que se recurre;
- VII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- VIII. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- IX. Firma.

### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>.

**Segundo.** Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

**Tercero.** Para garantizar la prestación del servicio educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas establecerán mecanismos para agilizar la asignación de plazas en los eventos públicos y las que se generen durante el ciclo escolar, atendiendo lo establecido en este Acuerdo.

**Admisión**

**Cuarto.** En las disposiciones señaladas para la asignación de plazas en el supuesto del agotamiento del listado nominal ordenado de resultados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio educativo.

**Quinto.** Para el caso de las personas egresadas de los ciclos escolares 2024-2025 y 2025-2026, la acreditación de la licenciatura y del elemento multifactorial establecido en el artículo 19, fracción I de este Acuerdo, referido a la Formación docente pedagógica, tratándose de la licenciatura con la que participa podrá realizarse presentando el original del acta de examen profesional, certificado o constancia oficial de estudios.

En este supuesto y de resultar la persona participante susceptible de asignación de plaza, deberá exhibir el título o cédula profesional para integrarlo al expediente respectivo, a más tardar a los seis meses contados a partir de los efectos de su nombramiento.

**Sexto.** La autoridad educativa de cada entidad federativa podrá solicitar la autorización a la Unidad del Sistema para incluir en su convocatoria la posibilidad del registro de participantes por regiones o por campo formativo para efectos de asignación de las vacantes; o bien que acrediten ser Técnico de Nivel Medio Superior, la cual deberá acompañarse de un proyecto que incluye el diagnóstico y la justificación de la necesidad de garantizar el servicio educativo.

De igual forma, preverá en su convocatoria esquemas de participación para la asignatura de inglés de maestras y maestros que laboran en el Programa Nacional de Inglés (PRONI), con la finalidad de que tengan la posibilidad de la asignación de una plaza en el Sistema Educativo Nacional, en los términos del proceso regulado en el presente Acuerdo.

**Séptimo.** Lo establecido en el Anexo III, referente a las fracciones I y IV, inciso a) del artículo 18 de este Acuerdo, se aplicará a egresados de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García en licenciaturas con formación docente pedagógica.

**Octavo.** Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades educativas de las entidades federativas para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Dicha participación comprenderá desde la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de las plazas.

**Noveno.** La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades educativas de las entidades federativas, la realización de mesas de trabajo con la representación sindical a fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.



**Admisión**

## ANEXO I

### CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2026-2027

| No. | Actividad                                                                                                                                                                 | Fecha                                                                                      |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027. | 17 de noviembre de 2025                                                                    |
| 2   | Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.                                                                                  | 2 de febrero de 2026                                                                       |
| 3   | Generación de citas para el registro al proceso.                                                                                                                          | Entre el 16 y 22 de febrero de 2026                                                        |
| 4   | Registro y verificación documental.                                                                                                                                       | Entre el 23 de febrero y el 25 de marzo de 2026                                            |
| 5   | Curso de habilidades docentes y digitales para la Nueva Escuela Mexicana                                                                                                  | Entre el 6 de abril y el 5 de mayo de 2026                                                 |
| 6   | Apreciación de conocimientos y aptitudes.                                                                                                                                 | 16 y 17 de mayo de 2026                                                                    |
| 7   | Consulta de resultados por cada persona participante.                                                                                                                     | 5 de junio de 2026                                                                         |
| 8   | Publicación del listado nominal ordenado de resultados.                                                                                                                   | 20 de julio de 2026                                                                        |
| 9   | Evento público de asignación de plazas.                                                                                                                                   | A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados. |



**Admisión**

## **ANEXO II**

### **CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2026-2027**

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de ( ), para desarrollar el proceso de admisión en educación básica para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos; de conformidad con el artículo 3o, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, y 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa en la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

## **CONVOCA**

A toda persona que decida participar voluntariamente en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

## **BASES**

### **PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.**

Las personas que decidan participar en este proceso de admisión deberán acreditar al momento de su registro al proceso los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Estudios de licenciatura con el título o cédula profesional o, en su caso, acta de examen profesional, certificado o constancia oficial de estudios, todos en original, conforme a lo previsto en el Transitorio Quinto del Acuerdo;



### Admisión

- II. Cubrir el perfil profesional con la licenciatura que se acredita para participar y que sea afín al área de conocimiento del nivel, servicio o materia educativa al que aspira;
- III. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente del idioma inglés, para las personas que aspiren a la función docente en la materia de inglés;
- IV. Acreditar, preferentemente, antes de la aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes, las habilidades lingüísticas, sólo para las personas que aspiren a la función docente en educación inicial indígena, preescolar indígena o primaria indígena. Esta autoridad educativa será la responsable de aplicar el procedimiento de valoración que determine para la acreditación respectiva, en el que se incluirá el nivel de dominio de las cuatro habilidades de la competencia lingüística de una lengua indígena: comprensión auditiva, expresión oral, comprensión lectora y la expresión escrita. Aquellas remitirán los resultados obtenidos de la valoración a la Unidad del Sistema en la fecha que esta determine;
- V. Acreditar el curso de habilidades docentes y digitales para la nueva escuela mexicana del ciclo escolar 2026-2027. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea para realizarse desde cualquier dispositivo electrónico con conexión a internet, además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana y en las habilidades digitales;
- VI. No ocupar plaza docente, técnico docente, de dirección o de supervisión con nombramiento definitivo o en proceso de obtenerlo, en cualquier entidad federativa, en el mismo nivel al que aspira. En caso de hacerlo en un nivel o servicio educativo distinto y sea sujeto de asignación de plaza, se deberá cumplir con los criterios de compatibilidad vigentes, y
- VII. Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo.

En caso de que la persona participante no cumpla con alguno de los requisitos señalados en ese artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el Acuerdo, esta autoridad educativa tendrá la facultad de dejar sin efecto su participación y deberá notificarlo al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicarlo a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

**Admisión****SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.**

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique esta autoridad educativa y estén disponibles para su consulta pública en **(portal de internet)**. Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 31 de mayo de 2027.

**TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS PERSONAS PARTICIPANTES.**

Los perfiles profesionales a cubrir por las personas participantes en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, serán los que se contienen en el Anexo I de esta convocatoria.

**CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.**

Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, serán los siguientes:

- I. Formación docente pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Promedio general de carrera, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Cursos extracurriculares, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Experiencia docente, la cual tendrá una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y
- V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 19 y en Anexo III del Acuerdo, respectivamente.



## Admisión

### QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las personas que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

#### Cita para el registro

- I. Ingresar a su sesión en el Proyecto Venus en la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro, lo cual podrá realizarse dentro del período comprendido del 16 y 22 de febrero de 2026;

#### Modalidad del registro

- II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

#### Requisitos para iniciar el registro

- III. El día y hora indicados en la cita de registro, durante el período comprendido entre el 23 de febrero y el 25 de marzo de 2026, la persona deberá presentar, en la modalidad correspondiente;
  - a) La cita de registro;
  - b) Identificación oficial vigente con fotografía;
  - c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
  - d) Acta de nacimiento o carta de naturalización;
  - e) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria.
    - i. Título o cédula profesional. Las personas egresadas de las generaciones 2024-2025 y 2025-2026, podrán acreditarlo con el original del acta de examen profesional, certificado o constancia oficial de estudios.
    - ii. Certificado CENNI nivel 12 o superior (solo para inglés).



## Admisión

- f) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso:
- i. Formación docente pedagógica: Título o cédula profesional. Las personas egresadas de las generaciones 2024-2025 y 2025- 2026, podrán acreditarlo con el original del acta de examen profesional, certificado o constancia oficial de estudios;
  - ii. Cursos extracurriculares: Constancias de los mismos;
  - iii. Experiencia docente: Hojas o constancias de servicios, y
  - iv. Promedio general de carrera: Certificado de estudios o historial académico de la licenciatura que se acredita para participar, o algún otro documento oficial que emita la institución de egreso.

### Sin generación de cita

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la persona que decida participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

### Verificación documental

- V. El responsable del registro verificará que la persona que decida participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además indicará los elementos multifactoriales validados conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

### Firma de ficha de registro y carta de aceptación

- VI. La persona que decida participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro que expedirá esta autoridad educativa una vez verificada la documentación. Realizado lo anterior, firmará y entregará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, en los plazos establecidos en el Acuerdo, y



## Admisión

### Constancia de no cumplimiento

- VII.** En caso de que la persona que decida participar no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

## SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

### Resultados

Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema [http:// usicamm.sep.gob.mx](http://usicamm.sep.gob.mx), conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

### Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa para funciones docentes y técnico docentes, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará a más tardar el 20 de julio de 2026.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

## SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

### Plazo y elementos

Las personas participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su

**Admisión**

correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

### Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico: [recurso.admision.basica@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.admision.basica@nube.sep.gob.mx), y esta autoridad educativa el correo electrónico: ( ) a través de los cuales podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

#### **OCTAVA.** CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas, según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo.

Podrá asignarse plaza sólo a las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas.

Esta autoridad educativa será responsable de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plaza. Toda forma de admisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y esta convocatoria será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

#### **NOVENA.** REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.

Las personas participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine esta autoridad educativa y exhibir los siguientes documentos, al momento de dicha asignación: ( )

**Admisión****DÉCIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.****Medios de contacto con la persona participante**

Los medios de contacto con las personas participantes del proceso para la admisión serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

**Medios de contacto con la autoridad educativa**

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con el proceso de admisión, la persona participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ), o, en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico [admision.usicamm@nube.sep.gob.mx](mailto:admision.usicamm@nube.sep.gob.mx)

**DÉCIMA PRIMERA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.**

Las personas participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la acreditación del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: <http://usicamm.sep.gob.mx>

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONSIDERACIONES GENERALES.**

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;



## Admisión

### Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

- II. Quedará sin efectos la participación de la persona en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento, cuando:
- a) Proporcione información o documentación apócrifa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;
  - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de la presente convocatoria del proceso;
  - c) La autoridad educativa o la Unidad del Sistema identifique que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o
  - d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de la apreciación de conocimientos y aptitudes.

### Gratuidad en los trámites

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

### Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

- IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso, no obliga a esta autoridad a asignar una plaza a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

### Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;



## Admisión

### Información reservada, confidencial y datos personales

- VI.** En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a)** Esta autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;
  - b)** Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
  - c)** Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, integrar y publicar los resultados y, en su caso, asignar las plazas para funciones docente y técnico docente. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
  - d)** Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad de educación básica y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2026-2027.

(Entidad Federativa), a 2 de febrero de 2026.

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)



## Admisión

### ANEXO III

#### CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE ELEMENTOS MULTIFACTORIALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2026-2027

De conformidad con la Sección Segunda, del Capítulo III, del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de admisión en educación básica los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1:

**Tabla 1.** Elementos multifactoriales y puntajes máximos

| Elemento multifactorial                  | Ponderación de puntaje máximo |
|------------------------------------------|-------------------------------|
| Formación docente pedagógica             | 15                            |
| Promedio general de carrera              | 25                            |
| Cursos extracurriculares                 | 10                            |
| Experiencia docente                      | 20                            |
| Apreciación de conocimientos y aptitudes | 30                            |
| <b>Total</b>                             | <b>100</b>                    |

#### I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

##### a) Formación docente pedagógica

Comprende los estudios formales de licenciatura, maestría o doctorado afines al área docente pedagógica y se valorará conforme a la Tabla 2:

**Tabla 2.** Puntaje para la Formación Docente Pedagógica (FDP).

| Tipo de Institución de egreso          | Acredita FDP con la licenciatura con la que participa | Acredita FDP con otra licenciatura o posgrado |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Escuela Normal Pública                 | 15                                                    | -                                             |
| Centro de Actualización del Magisterio |                                                       | -                                             |
| Universidad Pedagógica Nacional        |                                                       | -                                             |
| Escuela Normal Particular              | 10                                                    | 5                                             |
| Otras Instituciones Públicas           |                                                       | 5                                             |
| Otras Instituciones Particulares       |                                                       | 5                                             |

\*Los puntajes no son acumulables

**Admisión****b) Promedio general de carrera**

Corresponde al resultado de las calificaciones obtenidas por la persona participante en la licenciatura con la que participa y se valorará conforme a las Tablas 3 y 4:

**Tabla 3.** Puntaje para el promedio general de carrera.

| Rangos del promedio obtenido en la carrera | Rangos de puntajes |
|--------------------------------------------|--------------------|
| De 6.00 a 7.00                             | De 5.00 a 10.00    |
| De 7.01 a 8.00                             | De 10.05 a 15.00   |
| De 8.01 a 9.00                             | De 15.05 a 20.00   |
| De 9.01 a 10.00                            | De 20.05 a 25.00   |

**Tabla 4.** Puntaje para los promedios no numéricos.

| Nivel obtenido             | Puntaje |
|----------------------------|---------|
| Suficiente                 | 17.21   |
| Satisfactorio o Acreditado | 19.56   |
| Sobresaliente              | 21.71   |

**c) Cursos extracurriculares**

Refiere a los procesos de actualización y desarrollo profesional, los cuales estarán contenidos en el catálogo publicado por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo.

La cantidad de horas totales será la suma de las horas acreditadas en cada constancia, siendo 20 horas el mínimo y 200 horas el máximo considerado y se valorará conforme a la Tabla 5:

**Admisión****Tabla 5.** Puntaje para los cursos extracurriculares.

| Rango de horas acreditadas en cursos extracurriculares | Rangos de puntajes |
|--------------------------------------------------------|--------------------|
| De 20 a 50                                             | De 2.50 a 3.75     |
| De 51 a 100                                            | De 3.79 a 5.83     |
| De 101 a 150                                           | De 5.87 a 7.91     |
| De 151 a 200                                           | De 7.95 a 10       |

**d)** Experiencia docente

Comprende lo siguiente:

- La práctica para la docencia de egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio, se valorará conforme a la Tabla 6.

**Tabla 6.** Puntaje de la práctica para la docencia.

| Práctica para la docencia                                    | Puntaje |
|--------------------------------------------------------------|---------|
| Egresados de las escuelas normales públicas, de la UPN y CAM | 10      |

- El ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular en educación básica, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, se valorará conforme a la Tabla 7.

**Tabla 7.** Puntaje para el ejercicio de la docencia.

| Rangos de meses acreditados en el ejercicio de la docencia | Rangos de puntajes |
|------------------------------------------------------------|--------------------|
| De 1 a 10                                                  | De 5.25 a 7.5      |
| De 11 a 20                                                 | De 7.75 a 10       |
| De 21 a 30                                                 | De 10.25 a 12.5    |
| De 31 a 40                                                 | De 12.75 a 15      |
| De 41 a 50                                                 | De 15.25 a 17.5    |
| De 51 a 60 o mas                                           | De 17.75 a 20      |



## Admisión

- iii. Para las personas participantes que presenten la constancia respectiva de su participación en acciones de alfabetización impulsadas por la Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, tendrán 2 puntos en este elemento multifactorial. Cuando dichas acciones se realicen en zonas consideradas rurales conforme a lo que determine el citado Instituto, se otorgará 1 punto adicional.

La experiencia docente que se acredite por la persona participante, referida en los numerales i y ii de este inciso, no será acumulable en su valoración;

- e) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Es un sistema que permite identificar, a través de instrumentos objetivos, lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos. Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos y aptitudes.

## II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

## III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, considerando el puntaje final obtenido por cada una de las personas participantes. Éste será emitido por entidad federativa, nivel, servicio o materia educativa para la función docente o técnico docente.

La posición de cada persona participante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.

## IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más personas participantes obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a) Prioridad a los egresados de las escuelas normales públicas del país, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio;
- b) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;



### Admisión

- c) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando como jerarquía el orden de aparición:
  - i. Área 1;
  - ii. Área 2, y
  - iii. Área 3.
- d) Para las personas participantes registradas en la materia de inglés, se tomará como factor de desempate el nivel del requisito del Certificado CENNI, y
- e) El puntaje total y los puntajes parciales obtenidos por las personas participantes en el requisito del curso de habilidades docentes y digitales para la nueva escuela mexicana, de conformidad con la siguiente jerarquía:
  - i. Puntaje total obtenido en el curso de habilidades docentes y digitales para la nueva escuela mexicana;
  - ii. Puntaje obtenido en el Módulo 1;
  - iii. Puntaje obtenido en el Módulo 2;
  - iv. Puntaje obtenido en el Módulo 3, y
  - v. Puntaje obtenido en el Módulo 4;
- f) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía.
  - i. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (Ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);
  - ii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y
  - iii. La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.

Los incisos d) y e) se refieren a requisitos que no tienen puntaje en el resultado final; sin embargo, se considerarán como criterios de desempate, en su caso.

**Admisión**

## **ANEXO IV**

### **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2026-2027**

El evento público de asignación de plazas se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, o de manera presencial.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas para llevar a cabo el evento público de asignación de plazas son:

- I.** Identificar las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, disponibles para su ocupación a partir del inicio del ciclo escolar 2026-2027 y durante la duración de éste;
- II.** Verificar que las plazas vacantes estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, y se encuentren disponibles para su ocupación inmediata;
- III.** Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación;
- IV.** Invitar al evento público de asignación de plazas, con al menos 48 horas de anticipación a:
  - a)** Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;
  - b)** Un representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;
  - c)** Un representante de la Autoridad Educativa Federal;
  - d)** Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;
  - e)** Observadores acreditados;
  - f)** Medios de comunicación acreditados, y
  - g)** Aquellos otros que estime pertinente la autoridad educativa de la entidad federativa, y
- V.** Notificar a las personas participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora del evento público de asignación de plazas. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:
  - a)** Tipos de plazas disponibles: de jornada o de hora-semana-mes;
  - b)** Naturaleza de las plazas vacantes: definitiva o temporal, y
  - c)** Centro de trabajo donde se encuentran ubicadas las plazas vacantes.



### Admisión

Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de la persona interesada que, de no estar presente en el evento público de asignación de plazas, se atenderá lo siguiente:

- I. De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad educativa de la entidad federativa, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o
- II. De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados.

Las acciones que deberán realizar las autoridades educativas de las entidades federativas durante y al término del evento público de asignación de plazas, son las siguientes:

- I. Realizar pase de lista;
- II. Explicar la mecánica de participación;
- III. Realizar las asignaciones de plazas que correspondan, y
- IV. Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 43 del presente Acuerdo.



**Educación**  
Secretaría de Educación Pública

**USICAMM**

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA  
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del  
proceso de admisión en educación básica

Ciclo escolar  
2026-2027